



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0469-M**

**Fechas de publicación: 29 de diciembre de 2023, 02 y 03 de enero de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS	LDP-DMT-JRM-2023-000422	LDP-DMT-JRM-2023-000422	0992257113001	TAMBUL S.A.	ARIAS JIMENEZ ELVA ANGELICA

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2023-000422**  
**IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**  
**AÑO 2020**

**SUJETO PASIVO:** TAMBUL S.A.  
**RUC:** 0992257113001  
**RAET:** 208711  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ARIAS JIMENEZ ELVA ANGELICA  
**CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:** 1709092355  
**CONTADOR:** CHAVEZ ARIAS WILSON LEON  
**RUC CONTADOR:** 1708903826001  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO); Calle: DANIEL MONTOYA 2; Número: E11-22 Intersección: PIO XII Barrio: BELLAVISTA Referencia de Ubicación: UN KILOMETRO AL NORTE DE LA ESCUELA ELENA ENRIQUEZ  
**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfono: 022829544 / 0984334420 Correo Electrónico: catty60697@hotmail.com

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0038-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria delegó al Ing. David Alberto Encalada Benítez, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

## 1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo **TAMBUL S.A.**, (en adelante "el sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año 2020, presentada con fecha 31 de marzo de 2022 y cancelada con fecha 02 de abril de 2022 mediante orden de pago No. 33278336.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1861, 1863 y 1864 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 19 de octubre de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-000332**, solicitándole que en el plazo de diez (10) hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique la siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO	VALOR ESTABLECIDO	DIFERENCIA
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2019	80.227,10	1.161.236,27	1.081.009,17

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-000332**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### 2.1. Facultad Determinadora

#### Código Tributario

El artículo 65 establece: "[...] En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador."

#### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente**

El artículo 1861 establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### **2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias**

#### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente**

El artículo 1863, señala que: "[...] Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva [...]." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

#### **2.2 Obligación Tributaria**

#### **Código Tributario**

El artículo 15 establece: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."

#### **2.3. Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales**

#### **2.3.1. Del Sujeto Activo**

#### **Código Tributario**

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] el ente público acreedor del tributo."

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**

El artículo 552 establece que: "Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico."

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

#### **2.3.2. Del Sujeto pasivo**

#### **Código Tributario**

El primer inciso del artículo 24, señala que es sujeto pasivo "[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]."

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad [...]." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo es una sociedad constituida legalmente el 29 de julio de 2002 y cuya actividad económica principal consiste en "**COMPRA - VENTA, ALQUILER Y**

**EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.<sup>1</sup>**; ejerciendo permanentemente dicha actividad en sus establecimientos ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente el contribuyente, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2020 y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

### 2.3.3 Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1549 dispone: “Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria - RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito y de la revisión efectuada en la base de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo, realizó en el período objeto del presente proceso de determinación, actividades gravadas con el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

#### 2.3.3.2. De la Base Imponible y Tarifa Aplicable

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo 553 establece: “[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.”

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo último del artículo 1556, establece que: “[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]”.

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2020, corresponde al Activo Total del ejercicio fiscal 2019, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

De la información de las bases de datos a la que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria, producto de los cruces de información, se desprenden los Estados de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta (en adelante registros públicos) del ejercicio fiscal 2019 de **TAMBUL S.A.** en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS <sup>2</sup>
2019	Total Activos	1.161.236,27
	Pasivo Corriente	573.758,00
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 2

Con fecha 31 de marzo de 2022, el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2020, reportando los siguientes valores:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO <sup>3</sup>
2019	Total Activos	80.227,10
	Pasivo Corriente	573.758,00
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 3

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto del 1.5 por mil sobre los

<sup>1</sup> Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.

<sup>2</sup> Valores tomados de la declaración del Impuesto a la Renta presentada por el contribuyente al SRI (registros públicos).

<sup>3</sup> Valor de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.

Activos Totales del ejercicio fiscal 2019, un valor menor por concepto de Total de Activos, que difieren de los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, lo cual generó una base imponible menor de la que corresponde tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS
Total Activos	2019	80.227,10	1.161.236,27
Pasivo Corriente		573.758,00	573.758,00
Pasivos Contingentes		0,00	0,00
<b>(Base Imponible)</b>		<b>(493.530,90)</b>	<b>587.478,27</b>

Tabla No. 4

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo en la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, motivo por el cual, con fecha 19 de octubre de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-000332**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una nueva declaración sustitutiva por Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, o justifique las diferencias encontradas.

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-000332**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina como base imponible del Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2020 de **TAMBUL S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	AÑO	VALOR ESTABLECIDO <sup>4</sup>
<u>Base Imponible:</u> Activo Total del ejercicio fiscal 2019 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	2020	587.478,27

Tabla No. 5

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2020, causado tal y como se muestra a continuación:

	DETALLE	VALOR
A	BASE IMPONIBLE	587.478,27
<b>B = A * 1.5 / 1000</b>	<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>881,22</b>

Tabla No. 6

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido la siguiente diferencia en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al año 2020:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO	VALOR ESTABLECIDO	DIFERENCIA
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2019	80.227,10	1.161.236,27	1.081.009,17

Tabla No. 7

### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

#### 4.1 Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se procede a liquidar el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2020, del sujeto pasivo **TAMBUL S.A.**, en los siguientes términos:

ID	CUENTAS	DECLARACIÓN REALIZADA POR EL SUJETO PASIVO <sup>5</sup>	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
a)	Total Activos	80.227,10	1.161.236,27
b)	Pasivo Corriente	573.758,00	573.758,00
c)	Pasivo Contingente	0,00	0,00
d)= a) - b)- c)	<b>Base Imponible</b>	<b>(493.530,90)</b>	<b>587.478,27</b>
e)= d) * 1.5 /1000	<b>Valor Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales causado</b>	<b>0,00</b>	<b>881,22</b>

Tabla No. 8

#### 4.2 Imputación de pago

El artículo 47 del Código Tributario, dispone: "Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta los pagos realizados por el sujeto pasivo, a continuación, consta la respectiva imputación del pago:

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 7.- Base Imponible 1.5 por mil sobre los Activos Totales

<sup>5</sup> Ver tabla No. 3 - Valores que constan en la Declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2019 (año tributario 2019).

Crédito por USD 43,81 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 02 de abril de 2022 mediante orden de pago No. 33278336.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS	
CONCEPTO	VALOR
Valor del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales	881,22 <sup>6</sup>
Interés calculado desde el 11 de junio de 2020 al 02 de abril de 2022	173,94
Multa calculada desde el 11 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2022	581,61 <sup>7</sup>

Tabla No. 9

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
Concepto	Valor Establecido	Valor Imputado	Saldo a favor del contribuyente	Valor pendiente de pago
	-	-	43,81	-
1.- Interés	173,94	43,81	0,00	130,13
2.- Impuesto	881,22	0,00	0,00	881,22
3.- Multa	581,61	0,00	0,00	581,61

Tabla No. 10

## 5. EXIGIBILIDAD

### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1556 establece que: “[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]”.

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio”

Tabla No. 11

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario establece que: “[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el uno (1), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago de Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales fue hasta el 10 de junio de 2020, en consecuencia, el precitado tributo, del año 2020, fue exigible el 11 de junio de 2020.

## 6. INTERESES

El artículo 21 del Código Tributario establece: “Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 8.- Impuesto a Pagar establecido por la Administración Metropolitana Tributaria.

<sup>7</sup> Ver Tabla No.12.- Valor calculado a pagar por multa por presentación tardía del Impuesto.

su exigibilidad hasta la de su extinción. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”

En aplicación a la normativa expuesta y al cuadro explicativo de determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias asciende a USD 881,22, por concepto del impuesto en mención, del año 2020, generará intereses desde el 11 de abril de 2022 (fecha a partir de la cual se contabilizan intereses después de imputación de pago), hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

## 7. MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

“Art. 1891.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1893. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales de fecha 31 de marzo de 2022, la misma fue presentada fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito del RUC, debió presentarse con fecha 10 de junio de 2020, motivo por el cual, el sujeto pasivo conforme a su declaración canceló una multa calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2020, es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor
A	Impuesto de 1,5 por mil sobre los Activos Totales	881,22 <sup>8</sup>
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	22
<b>D=(A*B*C)</b>	<b>Multa por presentación Tardía</b>	<b>581,61</b>

Tabla No. 12

## 8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

“Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la norma citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2020, tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
Concepto		Valor
(A)	Saldo a pagar por Impuesto establecido por el sujeto activo	881,22 <sup>9</sup>
(A x 20%)	Recargo del 20% sobre el Impuesto establecido por el sujeto activo	176,24

Tabla No. 13

## 9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2020, se establecen los siguientes valores a pagar:

<sup>8</sup> Ver Tabla No. 8.- Valor de impuesto determinado por el sujeto activo.

<sup>9</sup> Ver Tabla No.10.- Saldo a pagar de Impuesto a Pagar determinado por el sujeto activo después de imputación.



LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES AÑO 2020	
Concepto	Valor
(1) Total Impuesto a pagar	881,22 <sup>10</sup>
(2) Recargo del 20% sobre el principal	176,24 <sup>11</sup>
(3) Multa presentación tardía	581,61 <sup>12</sup>
(4) Interés no capitalizable Impuesto de Patente	130,13 <sup>13</sup>
(5) Intereses por mora	Los intereses sobre la diferencia del valor del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales a pagar que asciende a USD 881,22, serán calculados desde el 11 de abril de 2022 (fecha a partir de la cual se contabilizan intereses después de imputación de pago) hasta la fecha de cancelación.

Tabla No. 14

## 10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2020, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pagos por Diferencias del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2020, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, del año 2020, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
- Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año 2020, al sujeto pasivo **TAMBUL S.A.** en el domicilio antes señalado para el efecto en: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO); Calle: DANIEL MONTOYA 2; Número: E11-22 Intersección: PIO XII Barrio: BELLAVISTA Referencia de Ubicación: UN KILOMETRO AL NORTE DE LA ESCUELA ELENA ENRIQUEZ; Medios de Contacto: Teléfono: 022829544 / 0984334420 Correo Electrónico: catty60697@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

**Notifíquese.** - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. David Alberto Encalada Benítez  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Nombre	Cargo	Sumilla
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Martha Bosque	Analista Rentas Municipales	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Andrea Ruiz	Soporte Legal	

<sup>10</sup> Ver Tabla No.10.- Saldo a pagar de Impuesto a Pagar determinado por el sujeto activo después de imputación.

<sup>11</sup> Ver Tabla No.13.- Recargo del 20% sobre el principal.

<sup>12</sup> Ver Tabla No.10.- Multa por presentación tardía

<sup>13</sup> Ver Tabla No. 10- Valor establecido a pagar por Interés no capitalizable después de imputación



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.